



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS
TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO

Capítulo I	
Definición y objeto	3
Capítulo II	
Integración de los consejos	4
Capítulo III	
Organización de los consejos	4
Capítulo IV	
Sesiones del consejo	6
Capítulo V	
Aplicación del presente reglamento	8
Capítulo VI	
sanciones	8
TRANSITORIOS	8

CUPREGRO



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, el martes 03 de diciembre de 2019.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8º FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, contempla la actualización del marco normativo general que rige la vida de las planteles de educación, con el fin de que las autoridades educativas estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer educativo y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, los padres de familia y los alumnos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, el llevar a cabo las acciones pertinentes entre los diversos subsistemas de educación media superior en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la educación de bachillerato, que tienda a la integración de los planteles al sistema estatal y nacional de bachillerato.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013 - 2018 establece la obligación de normar e impulsar la operación adecuada de los consejos técnicos escolares, para la buena planeación, seguimiento de los procesos educativos y el fomento del trabajo colaborativo, a fin de fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes.

Que la juventud de hoy, en base a sus conocimientos adquiridos, debe responder a un nuevo ambiente laboral donde las oportunidades de trabajo no sólo se buscan, sino que en ocasiones se deben inventar ante las cambiantes circunstancias de los mercados laborales y la rápida transformación económica. Por tanto, es fundamental fortalecer la vinculación entre la educación, la investigación y el sector productivo.

Que el quehacer educativo requiere de la participación con responsabilidad de todos aquellos personajes que hacen posible la ejecución de la noble tarea educativa, es por ello que en los Colegios de Bachillerates del Estado de Guerrero, se crea un Consejo Técnico Consultivo en cada plantel, como un órgano de apoyo y consulta permanente de las autoridades educativas, cuyos objetivos principales son emitir opiniones y recomendaciones en asuntos importantes para el Colegio de Bachillerates.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Que una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no les concede habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos, lo que nos obliga a replantear acciones, derivadas del marco de la reforma integral de la educación media superior, y una adecuada toma de decisiones que incidan en los planteles la necesidad de incursionar hacia el Sistema Nacional de Bachillerato, logrando con ello mecanismos de eficiencia en los procesos de enseñanza aprendizaje en los planteles escolares, esas acciones conllevan la revisión y vigilancia de los procesos educativos, con lo que los consejos técnicos consultivos ayudarán a fortalecer las capacidades de gestión de los planteles del Colegio de Bachilleres.

Que la organización de los Consejos Técnicos Consultivos de cada plantel, nos permitirá conocer la problemática educativa, con diferentes perspectivas; y ante ello, encontrar las respuestas correctas a la problemática que se presenta eventualmente en el seno de los planteles, logrando con esto, que los responsables de la operación actúen con eficiencia y oportunidad.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento General de los Consejos Técnicos Consultivos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Definición y objeto

Artículo 1. El Consejo Técnico será una comisión consultiva permanente para dar apoyo a los órganos del Colegio de Bachilleres en la toma de decisiones sobre asuntos académicos y administrativos susceptibles de contribuir al desarrollo armónico de los planteles.

Artículo 2. El Consejo Técnico Consultivo tendrá por objeto:

I. Presentar libremente opiniones y emitir recomendaciones sobre asuntos académicos, administrativos, patrimoniales o de interés general para el desarrollo armónico e integral de los planteles;

II. Apoyar a las asociaciones académicas y demás organizaciones reconocidas por los órganos del Colegio de Bachilleres;

III. Sugerir las mejoras en el equipamiento informático, mobiliarios y en los edificios de los planteles, proponiendo los medios para la obtención de recursos económicos para llevar a cabo dichas mejoras;



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Deliberar y analizar asuntos académicos, administrativos y disciplinarios;

V. Participar en la organización de las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales de los planteles; y

VI. Acreditar el prestigio del Colegio de Bachilleres a través de acciones que eleven el nivel educativo de los alumnos y el desempeño académico de los docentes.

Capítulo II **Integración de los consejos**

Artículo 3. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

I. El Director del Plantel;

II. El Subdirector Académico;

III. El Jefe del Área Administrativa;

IV. El Presidente de Academia;

V. Los Presidentes de Área;

VI. El Orientador Escolar;

VII. El Responsable de Control Escolar;

VIII. Tres Profesores electos entre los docentes que hayan obtenido el mejor desempeño académico durante el ciclo escolar inmediato anterior y que cuenten con solvencia moral;

IX. Dos representantes sindicales, un administrativo y uno docente; y

X. Tres representantes de los padres de familia, uno por cada grado de estudio.

Capítulo III **Organización de los consejos**

Artículo 4. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por un presidente, un secretario y los coordinadores de actividad que determine el pleno del Consejo.

Artículo 5. El presidente invariablemente será el Director del Plantel, el secretario y los coordinadores de actividad, serán electos democráticamente en sesión plenaria del Consejo, y durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos por un período más.



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 6. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- II. Participar en la planeación y evaluación del trabajo del Consejo;
- III. Tener voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones plenarias;
- IV. Elegir y ser electo como secretario o coordinador de actividad del Consejo;
- V. Cumplir con las funciones y comisiones que se le asignen por acuerdo de las sesiones plenarias;
- VI. Acatar las sanciones a las que se haga acreedor, por inasistencia o incumplimiento de las actividades o comisiones encomendadas; y
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 7. El presidente del Consejo Técnico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;
 - II. Convocar por escrito a las sesiones, por conducto del Secretario;
 - III. Autorizar el orden del día;
 - IV. Vigilar el buen funcionamiento, así como el cumplimiento de los acuerdos que se tomen;
 - V. Formular el anteproyecto del plan de trabajo y presentarlo al pleno del Consejo, para su análisis, discusión y aprobación;
 - VI. Representar al Consejo ante las instancias educativas del Colegio de Bachilleres;
 - VII. Presentar ante la Dirección General los informes mensuales de las actividades realizadas;
 - VIII. Difundir entre los miembros del Consejo para su oportuna observancia, los resultados de la evaluación de los informes presentados;
 - IX. Tener voto de calidad en caso de empate, en las decisiones colegiadas que tome el Consejo;
- y
- X. Realizar y presentar para su aprobación al seno del Consejo, el informe anual de actividades realizadas durante el período de su gestión.



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 8. El secretario del Consejo Técnico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Acta Constitutiva del Consejo;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con aprobación del presidente;

III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, así como los acuerdos tomados;

IV. Organizar el archivo del Consejo;

V. Sustituir en ausencias temporales al presidente, desempeñando las funciones propias de éste; y

VI. Enviar a la Dirección General, por conducto de la Dirección del Plantel, las actas, acuerdos y resoluciones tomados al interior del Consejo, así como el reporte de asistencia e inasistencia de sus integrantes.

Artículo 9. El Secretario tendrá a su cargo el libro de actas y el levantamiento de éstas, asentando cuando menos los puntos resolucivos de cada sesión, leerá el orden del día y llevará el control de asistencia.

Artículo 10. Los coordinadores de actividad del Consejo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de las actividades asignadas;

II. Coordinar los trabajos relativos a las actividades que les correspondan;

III. Informar en sesión plenaria del Consejo, acerca del desarrollo del trabajo de sus actividades;

IV. Buscar en coordinación con el presidente y los integrantes del Consejo, soluciones prácticas a los problemas propios de sus actividades; y

V. Presentar informe anual de los trabajos realizados.

Artículo 11. El Director General del Colegio de Bachilleres o su representante, cuando asista a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, será quien las presidirá.

Artículo 12. El secretario y los vocales durarán en el desempeño de sus cargos un año, pudiendo ser reelectos por un período similar.

Capítulo IV Sesiones del Consejo

Artículo 13. Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo son:



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Sesiones ordinarias: Se celebrarán cuatro cada semestre lectivo, para la planeación y evaluación de los objetivos, respectivamente. En este tipo de sesiones se designarán los cargos que habrán de desempeñar los consejeros a excepción del Presidente que siempre será el Director del Plantel; y

II. Sesiones extraordinarias: se celebrarán cuando sean necesarias o convenientes a juicio del Presidente del Consejo o de la Dirección General.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo serán públicas o privadas:

I. Sesiones públicas: Cuando por la naturaleza de los asuntos, pueden ventilarse públicamente entre la comunidad bachiller; y

II. Sesiones privadas: Cuando participen en la sesión, únicamente miembros del Consejo.

Artículo 15. Para que una sesión de Consejo Técnico Consultivo sea válida deberá asistir el presidente del Consejo más el cincuenta por ciento, cuando menos de sus integrantes.

Artículo 16. En caso de que no se obtuviera el quórum requerido, el presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria, en este caso, la sesión será válida con la asistencia de los integrantes que se encuentren presentes. Los acuerdos tomados obligarán a ausentes y disidentes.

Artículo 17. Las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo serán válidas cuando sean emitidas por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión en primera convocatoria y con los integrantes que se encuentren presentes en segunda convocatoria.

Artículo 18. Para deliberar y analizar sobre asuntos técnicos que requieren de especialistas en la materia de que se trate, el Consejo Técnico Consultivo podrá auxiliarse de profesionistas o personas destacadas en el arte o la ciencia. Estos serán considerados invitados especiales.

Artículo 19. La decisión para que sean convocados invitados especiales a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá notificarse así en la convocatoria correspondiente, justificando la necesidad de la determinación.

Artículo 20. Los órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres, podrán otorgar estímulos a los miembros del Consejo Técnico Consultivo, que hayan cumplido con su asistencia a las sesiones encomendadas.

Artículo 21. El domicilio del Consejo Técnico Consultivo, será el del propio plantel, y su jurisdicción y competencia se circunscribirá exclusivamente al ámbito del mismo plantel.



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 22. El Consejo Técnico Consultivo tendrá como única limitación, no atribuirse facultades propias de los órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres y no podrá emitir recomendaciones u opiniones que contravengan la normatividad del Colegio de Bachilleres.

Artículo 23. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

Capítulo V **Aplicación del presente reglamento**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General, a través de la Dirección Académica y a las autoridades de cada plantel cumplir y hacer cumplir este reglamento.

El titular del Departamento de Extensión y Eventos Institucionales, con base en la información que le hagan llegar los Directores de Planteles, estará atento al seguimiento de las actividades y resultados de los acuerdos derivados de las reuniones de los Consejos Técnicos Consultivos, debiendo informar al Director General de los resultados obtenidos.

Capítulo VI **Sanciones**

Artículo 25. Las sanciones a que se harán acreedores los integrantes del Consejo Técnico Consultivo por inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán:

- I. Amonestación verbal en el pleno de la sesión, por una inasistencia;
- II. Amonestación por escrito, por segunda inasistencia;
- III. Amonestación por escrito con registro a expediente, por tercera inasistencia; y
- IV. Por cuarta inasistencia, se turnará el asunto al área jurídica de la Dirección General para los efectos legales correspondientes.

Artículo 26. En caso de incumplimiento de alguno de sus miembros, respecto a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, se sancionará en los términos del artículo anterior. Las sanciones serán aplicadas por el Director de cada plantel.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Segundo. Se aboga el Reglamento General de los Consejos Técnicos Consultivos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Tercero. Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.